



Al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

### **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

No se tendrá por notificadas aún a la demandada MARIA ISABEL DALLOS DE HERRERA, como quiera que la notificación por aviso allegada al plenario no cumple con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., pues no se aportó el aviso que incluya su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Ahora, si bien el Decreto 806 del 2020 estableció una forma de notificación personal, no debe la parte interesada confundir el trámite notificación previsto en los artículos 290 y siguientes del CGP, con el establecido en el artículo 8° del D.L 806 del 2020, los cuales son incompatibles; por consiguiente, teniendo en cuenta que ya obra prueba de la remisión del citatorio a la demandada, se le requiere a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación previsto en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ**  
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 2 de septiembre del 2020.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS